



REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral



Custodio de la Voluntad Popular

DIRECCIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

Tel: (021) 6180 573 - 61 80 574

Cel: (0961) 239 666 - (0981) 059 853

Mail: partidostsje@gmail.com

asesoriadpymp@gmail.com

Av. Eusebio Ayala N°2759

c/ Sta. Cruz de la Sierra

Asunción - Paraguay

GUÍA PARA CONFORMAR **MOVIMIENTOS POLÍTICOS**

MATERIAL ELABORADO POR:
DIRECCIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS,
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIÓN - OFICINA DE DISEÑO GRÁFICO,
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROCESOS ELECTORALES.

EDICION 2024



MOVIMIENTOS POLÍTICOS

El movimiento político es una herramienta válida para que el ciudadano pueda postularse a candidaturas para cargos nacionales, departamentales y municipales de representación popular, por medio de un mecanismo ágil.

REQUISITOS PARA CONSTITUIR UN MOVIMIENTO POLÍTICO

Ser patrocinados por electores en número no menor al 0,50 % (cero cincuenta por ciento) de votos válidos emitidos en las últimas elecciones de que se trate, con indicación expresa de su domicilio actual, número de documento de identidad, nombre, apellido, número de inscripción en el Registro Cívico Permanente, firma de los patrocinantes, denominación, bases ideológicas y programáticas de carácter democrático que individualicen al movimiento político cuya constitución se proyecta, estatuto social, la constitución de las autoridades provisionales, el domicilio del movimiento político, formalización en escritura pública de constituir un movimiento político, la presentación de los documentos al Tribunal Electoral de la Capital, si se tratare de un movimiento con alcance nacional, y en el Tribunal Electoral de la Circunscripción, si se tratare de un movimiento político de carácter departamental o distrital. Cod. Electoral Art. 17 y 86.

IMPORTANTE

Se aplicarán a los movimientos políticos, en lo que fuere pertinente, todas las disposiciones relativas a los partidos políticos.

PASOS A SEGUIR PARA CONFORMACION DE MOVIMIENTO POLITICOS

REQUISITOS PARA SU RECONOCIMIENTO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL

El Código Electoral, en su Artículo 21 manifiesta que, a los efectos de su reconocimiento, se debe presentar;

- a) Acta de constitución del movimiento político transcripto por escritura pública;
- b) Declaración de principios;
- c) Estatuto;
- d) Nombres, siglas, lemas, colores, emblemas, distintivos y símbolos del movimiento;
- e) Nómina de la directiva con la indicación del número de inscripción en el Registro Cívico Permanente. Prueba de que cuentan con organizaciones en la capital de la República y, en por lo menos cuatro ciudades capitales departamentales del país en caso que sea un movimiento nacional.

Registro de electores en número no inferior al 0,50% (cero cincuenta por ciento), que representa a 15.032 proponentes aproximadamente de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones para la Cámara de Senadores, anteriores a la fecha en que se solicitó la inscripción en el RCP en caso que sea un movimiento nacional, y, no menor al 0,50 % (cero cincuenta por ciento) de votos válidos emitidos en las últimas elecciones de que se trate. Candidaturas regionales y municipales, ej.: gobernador, junta departamental, junta municipal e intendente. Cod. Electoral Art. 21 y 86.

REQUISITOS PARA CANDIDATOS

Las personas que deseen presentarse como candidatos de movimientos políticos deben cumplir con los requisitos establecidos en el Cod. Electoral Art.86.

- a) No haber participado como postulante en elecciones partidarias concernientes al cargo en cuestión;
- b) No integrar o haber integrado cargos directivos en los partidos políticos en los últimos dos años;
- c) Ser patrocinados por electores en número no menor al 0,50% (cero cincuenta por ciento) de votos válidos emitidos en las últimas elecciones de que se trate, con indicación expresa de su domicilio actual y número de documento de identidad. Ningún elector podrá patrocinar más de una candidatura;
- d) Llevar por declaración jurada un detalle de todos los ingresos que recibiere para su campaña electoral en un libro de contabilidad donde deberá expresar el origen y destino de los aportes que reciba, con clara indicación de nombres y apellidos de los aportantes su domicilio actualizados, número de cédula de identidad, y número de Registro Único de Contribuyentes, en su caso;
- e) El Tribunal Electoral podrá realizar de oficio todas las investigaciones contables tendientes a verificar la exactitud de los datos;
- f) El Tribunal Electoral podrá requerir de la autoridad impositiva todos los datos necesarios para verificar la legitimidad y factibilidad de los aportes declarados.